

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2020-00109-00

El apoderado judicial de HEVERTH ALEXIS AGUIRRE CÓRDOBA presentó en término escrito de subsanación de la demanda, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 22 Numeral 3, 82 y 90 del Código General del Proceso, para ser admitida, por lo que, se **RESUELVE:**

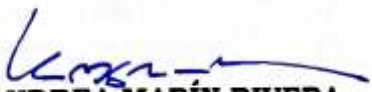
PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, presentada a través de apoderado judicial por HEVERTH ALEXIS AGUIRRE CÓRDOBA contra IVONNE ECHEVERRI OSORIO.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente auto a la demandada, IVONNE ECHEVERRI OSORIO y córrasele traslado por el término de diez (10) días, acorde a lo establecido en el artículo 523 inciso 3 ibídem, y bajo las exigencias del artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal AGUIRRE – ECHEVERRI para que hagan valer sus créditos en este asunto. Por la Secretaría del despacho, fijése el edicto de rigor de manera electrónica, debiendo realizarse su publicación por los interesados en un periodico de amplia circulación de la ciudad (el País, Occidente o el Tiempo-Cali) y en una radiodifusora local en la horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00am) y once de la noche (11:00pm), de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso.

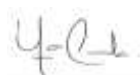
Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **48** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

¹ Artículo 6. Demanda. ...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5875d1b9f6e39896a3771a70f9c81a21c88d1ec1aa2adfd6a7ceae7b30be66c2

Documento generado en 27/08/2020 10:31:27 p.m.

¹ Artículo 6. Demanda. ...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito